

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 9 DE JULIO DE 1968

Nº 16.151

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 251 de 22 de noviembre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 399 de 24 de junio de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Contrato Nº 29 de 6 de junio de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Artemio Mott.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

##### RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 251.—Panamá, 22 de noviembre de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Hipólito Sanjur Jr., Lázaro Sanjur y Darío Sanjur, por juicio correccional de Policía.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de Tolá, quien dictó la Resolución No. 178, de 25 de noviembre de 1966, en la cual se condena a Darío Sanjur a la pena de cuarenta (40) días de arresto incommutables, y 25 días de arresto incommutables a Hipólito Sanjur Jr. y Lázaro Sanjur.

Disconforme con este fallo los señores Hipólito Sanjur, José Darío Sanjur y Lázaro Sanjur, apelaron para ante el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí. Este funcionario, luego de estudiar el negocio y en atención a los preceptos legales establecidos, remitió el negocio al señor Fiscal de Turno del Circuito, para que éste emitiera concepto y, a fojas 45 del cuaderno se observa la afirmación del señor Fiscal en la cual recomienda la confirmación de la Resolución apelada. Finalmente, el señor Gobernador confirmó en todas sus partes la Resolución recurrida, a través de la Resolución No. 16 de 31 de enero de 1967.

Al ser notificado de este fallo el señor José Darío Pinedo o Darío Sanjur, confirió poder especial al Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel para que lo representara y, este anunció recurso de avocamiento cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad luego de un cuidadoso estudio de este negocio, no encuentra objeción legal de ninguna naturaleza a la Resolución recurrida.

Sostiene el letrado recurrente que no está acreditado en el cuaderno la plena prueba contra su cliente, no obstante, esta Superioridad considera que si está acreditada la responsabilidad de su patrocinado por cuanto que en el cuaderno han declarado un sinnúmero de personas que así lo acreditan. Por otro lado, los sancionados han tenido todas las oportunidades de defenderse, sin embargo, no han aportado al expediente elementos que permitan variar la resolución recurrida.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLÉS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FABIAN VELARDE.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

##### RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 399.—Panamá, 24 de junio de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por solicitud de 27 de mayo de 1968, Camilo Franceschi, Gerente General de la Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L., solicita permiso para importar al país, libre de impuestos de introducción, procedente de Costa Rica, 200 quintales de torta de algodón y 200 quintales de Alimento Pone-Oro para gallinas ponedoras.

Que esta solicitud tiene como fundamento al Artículo 535 Ordinal 5º.

#### RESUELVE:

Conceder al señor Camilo Franceschi, Gerente General de la Cooperativa Ganadera Chiricana, R. L., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de Costa Rica, 200 quintales de Torta de Algodón y 200 quintales de Alimento Pone-Oro para gallinas ponedoras.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relevo de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relevo de Barrera)

Apartado Nº 3414

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,*Luis Raúl Fernández.***CONTRATO****CONTRATO NUMERO 29**

Entre los sucritos, a saber: Arturo Diez, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra, el señor Artemio Metti, geólogo, ciudadano italiano, con pasaporte No 3797497P, soltero, mayor de edad, con domicilio permanente en Vía S. Isaia 112, Bologna, Italia, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como geólogo en la Administración de Recursos Minerales (Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias) por el término de un año a partir del 1o. de febrero de 1968.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

Tercero: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae recibe del Ministro por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

Quinto: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Artemio Metti como geólogo.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de B/550.00 (quinientos cincuenta báilboas) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida No. 10109 0004.001 del actual presupuesto.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje a su país natal una vez concluido satisfactoriamente este contrato.

Cuarto: Pagarle un seguro contra accidente de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el período que duren sus funciones dentro de la Administración de Recursos Minerales.

Quinto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

Séptimo: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para las salidas al campo que establece el programa de trabajo, de acuerdo con la rata establecida para funcionarios panameños.

Octavo: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Noveno: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo, y el pasaje de regreso a su país natal. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión y perderá el derecho al pasaje de regreso a su país natal. Además de estas causales, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República, y para que conste, se firma.

Por el Gobierno,

ARTURO DIEZ P.

El Contratista,

Pasaporte No. 3797497P

*Artemio Metti.*

Refrendado:

*Olmedo A. Rosas,*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de junio de 1968.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-73-69, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex International Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Neostal y será usada

**NEOSTAL**

próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis (6) ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un elisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia local de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro, con todo respeto,  
Panamá, 17 de abril de 1968.

*Lic. Raúl E. Vaccaro.*

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el Reg. No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Carmen Graciela Del Valle de Martínez, panameña, mujer, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula No. 8-168-870, domiciliada en Calle 13 Oeste No. T-1-21 de esta ciudad, comparezco por medio de este escrito ante el despacho a su digno cargo y manifiesto que confiero poder especial a la firma de abogados Loaiza y

Molino, con oficinas en Calle 37 Este, No. 1, Apto. 10, donde reciben notificaciones personales, para que en mi nombre y representación solicite el registro de la marca de fábrica Raspasoda, la cual amparará el producto que en la solicitud se mencionará.

Loaiza y Molino, quedan facultados para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder y revocar tales sustituciones. Igualmente están facultados para que se presenten ante las autoridades administrativas y tribunales de justicia en relación con cualquiera reclamación que pudiera hacerse con referencia a la marca.

Panamá, 18 de marzo de 1968.

*Carmen Graciela Del Valle de Martínez,*  
Cédula No. 8-168-870.

Aceptamos:

Por Loaiza y Molino,

*Edgardo Molino M.,*  
Céd. No. 8-172-125.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Loaiza y Molino, en ejercicio del poder que antecede, solicitamos muy respetuosamente al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a nombre de Carmen Graciela Del Valle de Martínez, domiciliada en Calle 13 Oeste No. T-1-21 de esta ciudad, registro de la marca de fábrica Raspasoda.

La marca consiste de un dibujo que contiene un hombre ofreciendo un vaso de raspasoda a un niño con ropa de montuno. En las botas del hombre se encuentran las palabras raspa en la bota derecha y soda en la bota izquierda y en la gorra del hombre las letras RS. Arriba del dibujo la palabra raspasoda en rojo cubierta cada letra en nieve así como la cola de la letra R cubierta también de nieve. La etiqueta demuestra la marca tal como se desea registrar.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una combinación de agua con sirope semicongelado.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes y productos, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, sin alterar el carácter de la misma.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 18 de marzo de 1968.

Por Loaiza y Molino,

*Edgardo Molino M.,*  
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## PATENTES DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takio Shimamoto, Masayuki Ishikawa, Hisako Ishikawa, Michiro Inoue y Tatsuo Shimamoto, ciudadanos japoneses, con domicilio en Tokio, Japón, representados por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Procedimiento para la preparación de Carbamatos de Derivados de Piridinometanol".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y un poder.

Panamá, 2 de mayo de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una socie-

dad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "2-amino-bencimidazoles sustituidos y a métodos de utilización de estos compuestos para prevenir o mitigar los daños causados a las plantas y materiales orgánicos inanimados por los hongos y ácaros", según explicación detallada adjunta.

La peticionaria reclama prioridad a partir del 6 de mayo de 1966 por haberse presentado en esa fecha la solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 548,043) de conformidad con el Art. III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el invento a Hein Louis Klop-ping, ciudadano norteamericano, domiciliado en 31 Shellburne Drive, Wilmington, Delaware, E. U. de A.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompaña: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago de impuesto; 3) Poder con cesión.

Panamá, 4 de mayo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a una nueva clase de crotonamidas y a composiciones y métodos para utilizar estos nuevos com-

puestos como herbicidas", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por este invento a Harvey Monroe Loux, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en 115 Summerset Drive, Valley View, Hockessin, Delaware, E. U. de A., quien ha cedido sus derechos a la peticionaria. Se reclama prioridad a partir del 10 de marzo de 1966, fecha de la solicitud de Patente en los Estados Unidos de América, No. de Serie 533-223, de conformidad con el Artículo III de la Convención de Buenos Aires de 1910 aprobada por la Ley 44 de 1913.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; 3) Poder con cesión.

Panamá, 2 de marzo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
Eloy Benedetti,  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Continental Oil Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio y haciendo negocios en Calle Pine, Ciudad de Ponca, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América; representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan; viene ante usted, en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en la: Hidrogenación de Gases Desintegrados.

Acompañamos como pruebas: Un poder, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos.

Panamá, 11 de octubre de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### DEPARTAMENTO DE COMPRAS

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 16-V

Hasta el día 30 de julio de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Butacas", con destino a la Policlínica de San Miguelito.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 28 de junio de 1968.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 60

#### (SEGUNDA CONVOCATORIA)

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 16 de julio de 1968, por el suministro de 50 resmas de papel bond blanco de 24 libras, 25% de trapo, tamaño 22 x 34, refileado por cuatro lados, empacados en caja de cartón para la exportación, solicitada por la Dirección de Estadística y Censo, Contraloría General de la República.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento de  
Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

Panamá, junio 28 de 1968.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 69

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado al cual deberá adherirse el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las nueve en punto de la mañana del día 4 de julio de 1968, por el suministro de Carne de Res, Leche de Vaca, Helados, Pan, Pescado, Carne de Gallina y Huevos para consumo en el Hospital Psiquiátrico Nacional durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1968.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento de  
Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

Panamá, mayo 31 de 1968.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 84

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel

sellado, con tres copias en papel simple, cada una de las cuales llevará adherido el Soldadito de la Independencia, hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 26 de julio de 1968, para el suministro de 7.000 Yardas de Mantasucia de 72" de ancho y 140 hilos por pulgada cuadrada, para uso del Hospital Squiátrico Nacional, solicitados por el Ministerio de Previsión Social. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

*Eugendo Espino B.*

Panamá, 24 de junio de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NUMERO 17-V

Hasta el día 5 de agosto de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Formularios en Forma Continua", con destino al Depto. de Sistematización Electrónica, del Edificio de Administración.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

Panamá, 3 de julio de 1968.

HECTOR PINZON CASTILLO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 538 asiento 108.920 del tomo 616 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscritas los documentos relacionados con la Disolución de la Sociedad denominada "Overseas Petroleum Consulting Services Inc".

Que dichos documentos fueron protocolizados mediante escritura Nº 2107 de junio 12 de 1968 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en esta Oficina el día 14 de junio de 1968. Que al Folio 543 asiento 106.23 del tomo 480 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Overseas Petroleum Consulting Services, Inc". Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

*Héctor Pinzón C.*

L. 127815

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Alfonso Fernando Luck, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Alfonso Fernando Luck, desde el día seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Nora Chan o Nora Chin, hoy vda. de Luck, y sus hijos Vilma, Rafael, Reinaldo y Rogelio Luck Chin.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

*Eduardo Pazmiño C.*

El Secretario,

L. 131404

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Paul H. Brackney y Luis Baena, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la National Union Fire Insurance Company Of Pittsburgh Pa. representada por Max R. Stempel e Hijos Ltda.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieron al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

*Guillermo Morén A.*

L. 115514

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Clodomiro Batista Falcón, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, la señora Jacinta Hepburn de Batista.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

*Guillermo Morén A.*

L. 133634

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Gerardo Caliendo González, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal Bienval, S. A.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días conta-

dos a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de junio de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 127710

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosamond Teresa Laurie de Doran o Rosamond Laurie de Doran, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ..... el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Rosamond Teresa Laurie de Doran o Rosamond Laurie de Doran, desde el día 14 de abril de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor James Robert Doran en su calidad de cónyuge sobreviviente; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto de ley correspondiente.

Como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, se tiene al Lic. Julián Francisco Castillo".

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 131163

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Octavio Méndez Guardia, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal, en su condición de representante legal de Constructora Centroamericana, S. A. (CONCASA), a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Ricardo Pérez, S. A.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

David, 7 de junio de 1968.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 122858

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gabriel Digeres Lizondo o Lizondo, varón, panameño, sin oficio, de 20 años de edad, hijo de Hipólito Digeres y Carolina Lizondo y con

residencia en calle 11 oeste, casa Nº 8-35, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Gabriel Digeres Lizondo o Lizondo, la resolución por la cual se comunica la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gabriel Digeres Lizondo o Gabriel Digeres Lizondo, varón, panameño, blanco, sin oficio, de 20 años de edad, nacido el 18 de marzo de 1947, hijo de Hipólito Digeres y Carolina Lizondo, cursó hasta 6º P., y con residencia en calle 11 oeste, casa 8-35 altos a dos meses y quince días de reclusión como pena principal, y como pena accesoria, el pago de los gastos procesales.

Consúltase con el Segundo Tribunal Superior de Justicia la presente sentencia.

El reo tiene derecho a que se le descuenta, como parte de la pena, el tiempo de la prisión preventiva; y como ya ha cumplido dicha pena se decreta su libertad provisional mientras se surte la consulta.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 57 y 350 del Código Penal; y en los artículos 215, 2153, 2157, 2231 del Código Judicial y en el artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Lic. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Gabriel Digeres Lizondo o Lizondo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer notificar al procesado Gabriel Digeres Lizondo o Lizondo y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Gabriel Digeres Lizondo o Lizondo; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Gabriel Digeres Lizondo o Lizondo, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Ldo. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigueño, joyero, grabador, de 47 años de edad, hijo de Víctor Manuel Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en Calle 17 Oeste, casa 14-09, acusado por el delito de Apropiación Indebida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese, para la validez del primer emplazamiento, de Nery S. de Mera, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:—

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigüeno, joyero, grabador, de 47 años de edad, nacido el día seis de abril de mil novecientos diez y nueve en Maná, Ecuador, hijo de Víctor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en Calle 17 Oeste, casa Nº 14-09, teléfono: 2-3018, como transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Judicial y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se abra a pruebas el presente juicio por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá presentar todas las de que intente valerse el día de la vista oral de la causa, que oportunamente será señalada.

"Devuélvase a su dueño el Laminador entregado por el sindicado al Funcionario de Instrucción, y debe aportar a los autos una fotografía del mismo".

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Nery S. de Mera, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Nery S. de Mera y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Nery S. de Mera; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Penal.

Por tanto, para notificar al inculcado Nery S. de Mera, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Félix Cianca, de generales desconocidas en autos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:—

Abre Causa Criminal Contra:—

... y José Félix Cianca, de generales desconocidas Carlos Martínez Sánchez, panameño, mayor de 33 años de edad, trigüeno, soltero, chofer, con cédula de I. P. Nº 8-63-671, con residencia en Villa Guadalupe Nº.....; Aurelio Manuel Palma Aquilo, panameño, blanco, casado, contador, portador de la cédula Nº 7-28-432, hijo de Aurelio Palma Cahalle y Evelia Aquilo de Palma, residente en Ave. 7a. Central y calle 34, Edificio Lux, apto. 212, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y Sobreses Provisionalmente a favor de Luis Alberto Araúz Alvarado, panameño, soltero, moreno, ebanista, de 24 años de edad, hijo de Fernando Alberto Araúz y Yolanda Alicia Alvarado, portador de la cédula Nº 8-100-201, residente en Calle José Domingo Espinar Nº 7, cto. 23, altos, al tenor de lo que establece el 2137 del Código Judicial.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su Defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita y Emplaza a Gonzalo Arturo Guzmán, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento de hurto" en perjuicio de la Compañía Panameña de Seguros, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

.....

En mérito de lo expuesto quien suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Aurelio Alcedo Vázquez, panameño, de 28 años de edad, hijo de Aurelio Alcedo y Edelmira del Carmen Vázquez, contador, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-90-480, con residencia en calle Segunda Nº 2, La Carrasquilla, a la pena principal de dos meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de la multa Tesoro Nacional de la suma de mil quinientos balboas (B/1.500.00), como reo del delito de Encubrimiento de hurto, en perjuicio de la Compañía panameña de Seguros; y Absuelve a Gonzalo Arturo Guzmán, de generales desconocidas en autos.

Como el reo Alcedo Vázquez se encuentra detenido desde el día 15 de abril de 1964, y ha cumplido con exceso la pena que se le ha impuesto, se Ordena su libertad provisional.

Asimismo, tiene el plazo de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución, para el pago de la multa al Tesoro Nacional, para lo cual se remitirá copia autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos.

Derechos: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, 370, 371, Ley 22 de 1954; 2153, 2157, 2231, 2265 y 2269 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

El Juez. (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Por tanto, para notificar a Gonzalo Arturo Guzmán lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público del Tribunal hoy, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)